REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05000 31 20 002 2024-00008 00
Radicado Fiscalía	2023-00296 Fiscalía 10 E.D.
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares
Radicado del proceso principal en juzgamiento	*No se conoce que se haya radicado demanda de extinción de dominio ante los jueces de este Distrito Judicial de Antioquia.*
Solicitante del control	Óscar Adrián Balvin Mesa CC.15.517.179
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad	Matrícula inmobiliaria 1. 001-433555.
Asunto	Admite solicitud de control de legalidad Ordena correr traslado
Auto de sustanciación nro.	130

ASUNTO

Recibida la solicitud de control de legalidad[1] deprecada por el señor Óscar Adrián Balvin Mesa, a través de apoderado judicial, por medio de la cual pretende que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares que soporta el bien inmueble identificado con el F.M.I. 001-433555. Medidas cautelares que fueron realizadas por la Fiscalía 10 Especializada en Extinción de Dominio, mediante resolución de medidas cautelares y practicadas dentro del radicado 11001-60-99-068-2023-00296 E.D.

Después de que mediante memorial[2] de la fecha 01-03-2024 presentara la subsanación de la solicitud en los términos requeridos mediante el Auto de Sustanciación Nro.091 del 28-02-

[1] Archivo "01SolicitudControlLegalidad" – tamaño 10.6MB.

[2] Archivo "008CumpleRequerimientoApoderado" – tamaño 819KB.

2024[3], dispone este Despacho Judicial la admisibilidad de la solicitud al trámite del artículo 113 del Código de Extinción de Dominio –CED- por las causales previstas en los numerales 1° y 2° del artículo 112 del mismo Código.

En consecuencia, se ordena que, por Secretaría del Juzgado, se surta traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (05) días, ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113 del estatuto extintivo de dominio. Vencido el término anterior, vuelvan a ingresar las diligencias al Despacho para el impulso procesal correspondiente.

Se comunicará la presente decisión a la Fiscalía 10 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-, así como se le informará que, en términos deferentes, este Despacho Judicial le requiere para que se sirva de remitir por medios digitales la carpeta con todas las piezas procesales relativas a las medidas cautelares, incluyendo los elementos mínimos de juicio que estimó suficientes en la resolución.

Igualmente, se enviará una comunicación al Ministerio de Justicia y del Derecho para que en calidad de interviniente se sirva del nombramiento de un representante judicial, si a bien lo tienen.

Por Secretaría del Juzgado, también se librará oficio a la Coordinación de Procuradores II Delegados para el Ministerio Público en Asuntos Penales en Medellín, a fin de solicitar, muy respetuosamente, que se sirvan de designar a un agente del Ministerio Público para que actúe en la calidad de interviniente dentro de la presente causa. Una vez designado, se le realizará igualmente la comunicación de la presente providencia.

De conformidad con el poder suscrito por el señor Óscar Adrián Balvin Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía nro.15.517.179, es del caso reconocerle personería para actuar al doctor Santiago Sierra Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía nro.71.748.001 y la tarjeta profesional nro.95.867 del CSdeJ, para la representación judicial del poderdante según los términos conferidos.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 63 del Código de Extinción de Dominio –CED-.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y los artículos 44 y 54 del Código de Extinción de Dominio, se ordena la notificación de la presente providencia mediante estados electrónicos, con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

---

[3] Archivo “005AutoDifiereCL-Requiere-ConcedeTérmino” – tamaño 612KB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTÍZ

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº -**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, - de - de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f98c47cc98dfd2b3cd8eac8c59fc914c4f12c1ed04b8518b001c695c5bb7a1**
Documento generado en 18/04/2024 04:09:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 023**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 19 de abril de 2024.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría